

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5629 de 26 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2026/0003662

Señores
Essity Hygiene and Health Aktiebolag

Como resultado de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 33 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina evidenció que no se cuenta con la documentación necesaria para asignar la fecha de presentación a la solicitud de la referencia. Por consiguiente, se le requiere para que complete la documentación relacionada a continuación:

1. Dibujos

En cuanto a la revisión del cumplimiento del requisito mínimo establecido por el literal d) artículo 33 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, es decir, la presentación de los dibujos pertinentes para comprender la invención, se encuentra que no se allegaron los dibujos que fueron presentados en la fase internacional de la misma.

Esta Oficina evidenció que la solicitud para entrada en fase nacional no contiene los dibujos pertinentes presentados en la solicitud internacional No. PCT/EP2023/077108, por lo que debe allegar el pliego de dibujos correspondientes.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el numeral 1.2.1.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación de que trata el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la misma Circular, para que complete la documentación referenciada anteriormente.

En caso de completarse la documentación requerida dentro del plazo señalado, la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de dicha documentación, momento a partir del cual se continuará con el trámite de la solicitud.

Si a la expiración del término señalado el interesado no completa la solicitud en la forma requerida, se considerará como no presentada la solicitud y se archivará el expediente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)